



Cooperativa de Ahorro y Crédito Maquita Cushunchic Ltda.

| CODIGO | VIGENCIA | VERSION | PAGINAS |
|---|-----------------|--|------------------------------|
| | 2022-02 | 006 | Página 1 de 16 |
| TIPO DE PROCESO | | STATUS | |
| Gobernante <input checked="" type="checkbox"/> Productivo <input type="checkbox"/> Apoyo <input type="checkbox"/> | | Propuesto <input type="checkbox"/> Aprobado <input checked="" type="checkbox"/> Publicado <input type="checkbox"/> | |

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

Prohibida la distribución parcial o total de este documento, así como la reproducción o comunicación de su contenido, sin autorización escrita de la Cooperativa Maquita Cushunchic.

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 1: PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO | 4 |
| ARTÍCULO 2: REQUISITOS Y POLÍTICAS PARA INGRESO DE SOCIOS (Complementa Art. 6 del Estatuto Social) | 4 |
| ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS | 5 |
| ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA (Complementa el Art. 7, literal 1 del Estatuto Social) | 6 |
| ARTÍCULO 5: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES (Complementa el Art. 7, literal 2 del Estatuto Social) | 6 |
| ARTÍCULO 6: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS O DE LAS COMISIONES ESPECIALES (Complementa el Art. 7 y 25 del Estatuto Social) | 7 |
| ARTÍCULO 7: AUSENCIA DE VOCALES SUPLENTE (Complementa el Art. 10 del Reglamento de Buen Gobierno) | 7 |
| ARTÍCULO 8: DESVINCULACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA | 7 |
| ARTÍCULO 9: EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS (Contempla el Art. 28 del Estatuto Social) | 7 |
| ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS (Contempla el Art. 28 del Estatuto Social) | 7 |
| ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL GERENTE (Complementa el Art. 30 de Estatuto Social y el Art. 16 del Reglamento de Buen Gobierno) | 8 |
| ARTÍCULO 12: RETIRO VOLUNTARIO DE LOS SOCIOS (Complementa el Art. 9 del Estatuto Social) | 8 |
| ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS (Complementa el Art. 10 del Estatuto Social) | 9 |
| ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONES A LOS SOCIOS (Complementa el Art. 32 del Reglamento de Buen Gobierno) | 11 |
| ARTÍCULO 15: COMISIÓN DE EDUCACIÓN (Complementa el Art. 32 del Estatuto Social) | 12 |
| ARTÍCULO 16: SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES (Complementa el Art. 33 numeral 4 del Estatuto Social) | 12 |
| ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS. | 12 |
| ARTÍCULO 18: PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE AUDITOR INTERNO (Complementa el Art. (27) Del Reglamento de Buen Gobierno) | 12 |

| | |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 19: ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES DE LA COOPERATIVA, CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. (Complementa el Art. 17 numeral 6 del Estatuto Social) | 13 |
| ARTÍCULO 20: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES (Complementa el Art. 17 numeral 8 del Estatuto Social) | 13 |
| ARTÍCULO 21: CONTROL INTERNO (Complementa la disposición PRIMERA del Estatuto Social)..... | 14 |
| III CONTROL DEL DOCUMENTO | 15 |
| 4.1 Control de Cambios | 15 |
| 4.2 Edición, Revisión y Aprobación del Documento | 15 |

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Maquita Cushunchic, con el objetivo de complementar la normativa que le rige, esto es el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Reglamento de Buen Gobierno establece el siguiente reglamento administrativo interno, el mismo que busca determinar los principios de actuación de los órganos de gobierno, directivos, gerente y socios mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en este documento.

Será responsabilidad de la Asamblea de Representantes aprobar el Reglamento Administrativo Interno o sus reformas.

ARTÍCULO 1: PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Además de las establecidas en los documentos normativos previamente indicados, los miembros de la Asamblea de Representantes y los Consejos de Administración y Vigilancia:

1. Tomarán sus decisiones por mayoría simple, sin embargo, en todo cuanto sea posible se buscará la unanimidad en la aprobación de las decisiones.
2. Participarán cuando sean electos por el Consejo de Administración en los comités establecidos por los entes de regulación.
3. Tomarán sus decisiones buscando siempre un equilibrio entre lo financiero y lo social.
4. Acudirán previa coordinación con el personal de la Cooperativa a reuniones con calificadoras de riesgo, proveedores de fondos u otras empresas o personas interesadas en conocer información de la Cooperativa, y procedimientos de trabajo de los Consejos de Administración y/o Vigilancia.
5. Participarán en capacitaciones previamente coordinadas con el personal a cargo del tema en la Cooperativa.
6. Resolverán los conflictos de acuerdo con lo estipulado en Reglamento de Buen de Gobierno.

ARTÍCULO 2: REQUISITOS Y POLÍTICAS PARA INGRESO DE SOCIOS (Complementa Art. 6 del Estatuto Social)

REQUISITOS:

Cuentas para personas naturales

- Original de cédula de identidad.
- Original o copia de la planilla de luz del mes inmediato anterior
- Indicar 2 referencias personales, con nombre y apellido, dirección completa y número de teléfono convencional.

Cuentas para empresas, asociaciones o compañías

- Copia de RUC
- Copia de nombramiento del representante legal
- Original de la cédula de identidad del representante legal
- Estados financieros al 31 de diciembre del año inmediato anterior
- Declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior.
- Original o copia de la planilla de luz del mes inmediato anterior, del representante legal y de la empresa, asociación o compañía.

Cuentas infantiles

- Original de cédula de identidad del menor de edad
- Original de cédula de identidad del representante legal o apoderado del menor de edad
- Original o copia de la planilla de luz del mes inmediato anterior

POLÍTICAS PARA INGRESO DE SOCIOS:

1. La Gerencia General está autorizada a excepcionar algún requisito, solo cuando éste no forme parte de requerimientos establecidos por la Junta de Regulación o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
2. Observando el principio de libre asociación, la Cooperativa no impedirá la asociación de persona alguna, excepto que ésta conste en bases de datos relacionadas con presuntas personas vinculadas con lavado de activos, financiamiento de terrorismo o narcotráfico.
3. Los asesores de negocios están autorizados a ingresar socios a la Cooperativa previo el cumplimiento de lo establecido en las Políticas de Captaciones y previa revisión del socio en bases de datos que prevengan a la Cooperativa de establecer relaciones con personas presumiblemente implicadas en delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o narcotráfico.
4. En los casos en que una persona desee ser socia de la Cooperativa pero conste en burós de crédito con un récord crediticio no aceptado por la Cooperativa para la concesión de créditos, esta información será proporcionada a la persona previa a su asociación.
5. Los listados de socios aceptados por los asesores serán ratificados por el Consejo de Administración de forma quincenal en actas debidamente elaboradas por la Unidad de Riesgos, la cual remitirá la información en la forma y frecuencia solicitada por los organismos de control.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Además de las establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, serán obligaciones de los socios:

- Mantener los certificados de aportación definidos por la Asamblea.

- Aceptar las decisiones que apegadas a sus atribuciones tomen la Asamblea de Representantes y/o el Consejo de Administración.
- Cumplir a cabalidad con sus obligaciones financieras para con la Cooperativa.
- Cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Elecciones para participar en las mismas, así como para mantenerse como vocal de la Asamblea o de los Consejos.

ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA (Complementa el Art. 7, literal 1 del Estatuto Social)

Los requisitos para participar en la Asamblea, además de los estipulados en el estatuto serán:

- No tener más de 30 días en mora con la institución.
- No tener más de 60 días en mora en el sistema financiero nacional.
- No encontrarse en calidad de socio inactivo.
- No haber ejecutado acciones desleales en contra de la Cooperativa, ni hallarse litigando en contra de la entidad u otras entidades financieras

ARTÍCULO 5: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES (Complementa el Art. 7, literal 2 del Estatuto Social)

Los requisitos que deberá cumplir un socio para ser candidato a Representante serán:

1. Ser socio de la cooperativa por lo menos un mes previo a su postulación como candidato.
2. Presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.
3. Tiempo mínimo de capacitación de veinte horas en economía popular y gestión cooperativa, el cual podrá demostrar previa su inscripción como candidato o alternativamente firmar un compromiso de realizarlas una vez electo.
4. Cumplir con el valor mínimo de certificados de aportación obligatorios establecido por la Asamblea General.
5. No encontrarse en mora en sus créditos, obligaciones directas o indirectas por más de 15 días en la Cooperativa.
6. No haber incurrido en mora en obligaciones directas o indirectas por más de sesenta días previos a la fecha de convocatoria a elecciones y no registrar vencimientos por más de 90 días en los últimos 36 meses en el sistema financiero privado y popular y solidario o en casas comerciales o telefónicas.
7. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de la cooperativa o cualquier institución financiera del país durante los últimos 5 años.
8. No haber ejecutado acciones desleales en contra de la Cooperativa, ni hallarse litigando en contra de la entidad u otras entidades financieras.
9. No estar ejerciendo funciones de elección popular o ser funcionarios designados por el gobierno nacional.
10. No ser miembro del Tribunal Electoral.
11. De preferencia tener formación universitaria en las ramas de administración, contabilidad, derecho, economía o finanzas para poder orientar a la cooperativa.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS O DE LAS COMISIONES ESPECIALES (Complementa el Art. 7 y 25 del Estatuto Social)

Para ser miembros de los Consejos los requisitos establecidos son:

1. El representante que aspire a ser miembro del Consejo o de las comisiones especiales puede ser persona natural o jurídica; en este último caso, la persona jurídica mediante oficio dirigido al Gerente General de la Cooperativa, designará a la persona natural que la representará durante todo el período de gestión. En caso de renuncia de esa persona a la institución que representa, su representante legal comunicará de la forma previamente definida su reemplazo hasta por el tiempo que le quede según la elección en la cual resultó electo.
2. Los representantes que aspiren a ser vocales de los Consejos o de las comisiones especiales no podrán haber tenido cartera vencida ni directa ni indirecta por más de 90 días en los últimos tres años en la Cooperativa.
3. Los vocales de los Consejos y comisiones especiales deberán proporcionar la información personal requerida por los entes de control relacionados a vinculados o prevención de lavado de activos, así como otras que pudiesen solicitar.

ARTÍCULO 7: AUSENCIA DE VOCALES SUPLENTE (Complementa el Art. 10 del Reglamento de Buen Gobierno)

En caso de haber quedado vacante puestos de vocales suplentes en los Consejos de Administración y Vigilancia, éstos serán elegidos por el periodo restante en la Asamblea de Representantes más próxima.

ARTÍCULO 8: DESVINCULACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA

Cualquier miembro de los Consejos de Administración o Vigilancia que deje de cumplir los requisitos por los que fue designado o existan causales que limiten o impidan su desempeño deberá poner a disposición su cargo, tema que será tratado como un punto de orden del día en la sesión del Consejo de Administración más cercano.

ARTÍCULO 9: EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS (Contempla el Art. 28 del Estatuto Social)

Las razones de exclusión serán las mismas definidas en el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS (Contempla el Art. 28 del Estatuto Social)

De darse razones para aplicar el artículo del estatuto relacionado con las causas de remoción de miembros de los consejos de administración y vigilancia, se tomará en cuenta que:

1. Deberá existir recomendación escrita de organismos de control o auditoría, debidamente sustentada.
2. Las irregularidades debidamente comprobadas, solo se considerarán como tales con sentencia ejecutoriada o informe de auditores externos y deberán haber causado pérdida económica a la Cooperativa.
3. Los representantes podrán rechazar los informes de gestión cuándo éstos muestren irregularidades en la información entregada, es decir, información falsa, debidamente comprobada por la Auditoría Externa o cuando los resultados de la gestión hayan sido seriamente cuestionados por los auditores externos o por el ente de control, para lo cual deberán existir hallazgos que cuestionen un incumplimiento normativo reiterado y que ponga en riesgo la sostenibilidad de la Cooperativa.
4. Los miembros de los Consejos tendrán derecho a justificar dichas observaciones ante la Asamblea, auditoría externa o entes de control en un plazo máximo de diez días término y, si de su justificación resulta una ratificación de la decisión, serán removidos.

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL GERENTE (Complementa el Art. 30 de Estatuto Social y el Art. 16 del Reglamento de Buen Gobierno)

El procedimiento de remoción del gerente se dará en los siguientes casos:

1. La Asamblea de representantes con el rechazo del informe de gerencia solicitará al Consejo de Administración el inicio del proceso de remoción del gerente.
2. En caso de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Consejo de Vigilancia, la Auditoría Externa o la Auditoría Interna detectaran irregularidades en el manejo de los recursos financieros de la Cooperativa emitiendo informes con hallazgos relacionados a este tema.

En ambos casos:

1. El Consejo de Administración notificará por escrito a través del Presidente de la Cooperativa al gerente la solicitud de la Asamblea de la remoción de su cargo o los hallazgos encontrados por el organismo de control, dentro de los 5 días posteriores a la realización de la Asamblea o de la recepción de los hallazgos, especificando en la notificación los puntos del informe que fueron observados o los hallazgos encontrados.
2. El gerente tendrá un plazo de 10 días término para presentar los descargos a las observaciones realizadas, tiempo en el cual deberá ser reemplazado por el gerente subrogante.
3. Una vez presentados los descargos por parte del gerente titular, el Consejo de Administración tomará la decisión de su remoción o permanencia en el cargo.

ARTÍCULO 12: RETIRO VOLUNTARIO DE LOS SOCIOS (Complementa el Art. 9 del Estatuto Social)

Los responsables de agencia podrán recibir las solicitudes de retiro voluntario y el Consejo de Administración se pronunciará al respecto. La constancia de su aceptación a las solicitudes se registrará en las respectivas actas de salida de socios.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS (Complementa el Art. 10 del Estatuto Social)

Un socio podrá perder su calidad como tal en la Cooperativa según el Art. 10 del Estatuto por:

1. Retiro Voluntario
2. Exclusión
3. Fallecimiento
4. Pérdida de personalidad jurídica

Las causales de exclusión de un socio son:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa. Se considerará como incumplimiento reiterado de obligaciones económicas a la falta de pago de créditos recibidos de la Cooperativa cuando éstos hayan sido castigados en cuyo caso se procederá a iniciar el proceso de exclusión una vez que la operación crediticia haya sido recuperada en su totalidad por la vía de cobranza administrativa, gestión extrajudicial o acciones judiciales correspondientes. El proceso de exclusión podrá ser sustituido por la solicitud de retiro voluntario del socio.
3. Disposición arbitraria de fondos de la Cooperativa, determinada en las instancias competentes, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los órganos de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de ésta para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos establecidos, como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa interna de la Cooperativa.

En el caso de exclusión, el estatuto señala que el procedimiento tendrá las siguientes etapas: acusatoria, probatoria y de alegatos, las mismas que se describen en este Reglamento:

Etapas acusatoria: El empleado de la Cooperativa o miembro del Consejo que solicite la exclusión de un socio deberá remitir en carta firmada al Presidente del Consejo de Vigilancia su solicitud de exclusión de un socio. Esta carta deberá contener:

1. Fecha de solicitud de exclusión.
2. Nombres completos del socio del que se solicita la exclusión.

3. Razones por las que se solicita la exclusión, las mismas que se encuentran descritas en el Estatuto.
4. Pruebas o nombres de testigos con sus respectivos números telefónicos que apoyen su solicitud.
5. Firma del solicitante.
6. Copia de cédula de identidad del solicitante.

Etapa probatoria: El Presidente del Consejo de Vigilancia con la colaboración del Gerente General o del Auditor Interno, siempre que no sean los solicitantes de la exclusión de un socio, analizará la información de la solicitud y podrá solicitar la presentación de declaraciones orales, las mismas que serán transcritas en su totalidad. Se podrá solicitar declaraciones al solicitante de la exclusión, al socio acusado y a los testigos en caso de existir, esto para aclarar la situación en que se dio el hecho que promueve la solicitud.

La comunicación al socio de quien se solicita su exclusión será entregada en la dirección física, electrónica o por canales digitales debidamente registrados en la Cooperativa. En caso de recibir respuesta del socio se insistirá por los mismos canales hasta 3 ocasiones en 30 días plazo con intervalos mínimos de una semana. De haber sido comunicado legalmente y no recibir respuesta, el Presidente del Consejo de Vigilancia será quien continúe con el proceso de exclusión del socio.

Etapa de alegatos: El Presidente del Consejo de Vigilancia podrá recibir a los implicados en una solicitud de exclusión para escuchar sus versiones, esto es al solicitante y al demandado y se los recibirá por turnos, en tiempos iguales para ambas partes y que no podrán superar los 15 minutos para cada una de ellas teniendo derecho a réplica por una sola vez siendo la última una intervención en la que cada parte ratificará su posición o aceptará la posición de la contraparte. Las intervenciones de cada parte se darán previa autorización del Presidente del Consejo de Vigilancia.

Una vez concluida esta etapa el Presidente del Consejo de Vigilancia buscará llegar a un acuerdo amigable entre las partes, promoviendo siempre los valores institucionales de respeto y tolerancia y, argumentando los costos que tiene para el socio demandando, para el solicitante y para la Cooperativa este tipo de eventos.

Los acuerdos a que se puede llegar son:

1. Retiro voluntario del socio demandado, en cuyo caso la solicitud de exclusión se archiva.
2. Retiro voluntario del socio sin perjuicio de acciones legales posteriores en caso de que el evento que causa la solicitud de exclusión pueda generar pérdidas para la Cooperativa.
3. Retiro voluntario del socio con una carta de excusa a los dirigentes de la Cooperativa contra quienes se presentó acusaciones falsas o se agredió de palabra u obra, misma que será aceptada por los agraviados, quienes se comprometen a no seguir más acciones contra el demandado.
4. Retiro voluntario del socio con una carta de excusa a los dirigentes de la Cooperativa contra quienes se presentó acusaciones falsas o se agredió de palabra u obra sin perjuicio de que la persona afectada siga acciones legales en forma individual.

De no llegarse a ninguno de los acuerdos previamente definidos, el Presidente del Consejo de Vigilancia remitirá el caso al Presidente de la Cooperativa, para que la Asamblea de Representantes resuelva el caso en la reunión más próxima.

Luego de agotado el procedimiento interno, se acudirá ante un centro de mediación legalmente autorizado. La exclusión del socio será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del acta de imposibilidad de mediación, otorgada luego del proceso correspondiente, los procedimientos descritos no obstan para que las partes ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

Pérdida de personería jurídica:

En el caso de pérdida de personería jurídica del socio, y cuando éste mantenga crédito en la Cooperativa, el socio abonará la totalidad de valores a su favor al crédito y si la liquidación no fuera suficiente, el responsable del pago será el garante que suscribió el pagaré o contrato del crédito y/o el liquidador de la persona jurídica, quien deberá cancelar la totalidad de la deuda.

Por fallecimiento:

En caso de fallecimiento de un socio, la cooperativa entregará los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y cumpliendo la asignación efectuada por autoridad competente, o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios, y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración quien podrá delegar esta función a la gerencia.

ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONES A LOS SOCIOS (Complementa el Art. 32 del Reglamento de Buen Gobierno)

No es parte de la cultura de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Maquita el motivar comportamiento con base a sanciones. Por lo tanto en todo momento se buscará el diálogo como medida de solución de conflictos.

Sin embargo, en caso de que un socio atente contra el buen nombre de la Cooperativa o infunda rumores que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa, de sus dirigentes o de miembros del equipo de trabajo, el Consejo de Administración podrá proceder a:

- a. Amonestar verbalmente al socio si la falta se comete por primera vez y no causa daños materiales a la Cooperativa.
- b. Solicitar el retiro del socio si la falta se comete en dos o más ocasiones y causa daños materiales a la Cooperativa.
- c. Solicitar la exclusión del socio si la falta se comete en dos o más ocasiones y causa daños materiales a la Cooperativa y físicos a sus directivos o colaboradores directamente contratados, bajo la figura de prestación de servicios profesionales o servicios complementarios. Esto último, reservándose además el derecho de demandar por la vía que corresponda por los daños provocados.

ARTÍCULO 15: COMISIÓN DE EDUCACIÓN (Complementa el Art. 32 del Estatuto Social)

1. De acuerdo al Artículo 46 del Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Consejo de Administración designará una comisión de educación con tres vocales.
2. La comisión de educación estará integrada por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes o socios y aprobará el plan de capacitación de los representantes y de los Consejos.
3. La comisión de educación sesionará dos veces al año, en la primera reunión aprobará el plan de capacitación para directivos y en la segunda evaluará el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 16: SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES (Complementa el Art. 33 numeral 4 del Estatuto Social)

1. Los cheques se girarán siempre con firmas conjuntas.
2. La Cooperativa mantendrá cuentas corrientes para:
 - a. Realizar pagos a proveedores, entes de control, empresas públicas y privadas que le provean bienes o servicios.
 - b. Realizar pagos de ahorros de los socios.
3. Considerando que la suscripción de cheques es una actividad de un proceso continuo en la Cooperativa, el Presidente de la Cooperativa delegará la firma de cheques al gerente, gerente subrogante, jefe de soporte y asesores de negocios.

La Gerencia General establecerá los controles internos que considere pertinentes para esta actividad, su actualización y seguimiento.

ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

En el caso que el socio sienta que sus derechos han sido vulnerados, podrá presentar una queja formal a la Gerencia, la misma que analizará y emitirá una respuesta al socio.

Si la respuesta dada no satisface su reclamo, el socio solicitará la respuesta por escrito y podrá solicitar el escalamiento de su reclamo de manera progresiva, primero al Presidente del Consejo de Administración, segundo al Presidente del Consejo de Vigilancia y en última instancia a la Asamblea de Representantes.

La resolución de una queja o reclamo que vaya a instancia de la Asamblea será tratada en la sesión ordinaria más próxima.

El socio en cualquier instancia es libre de acudir a un centro de mediación, según la Disposición Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 18: PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE AUDITOR INTERNO (Complementa el Art. (27) Del Reglamento de Buen Gobierno)

1. El auditor interno podrá ser removido por la Asamblea de Representantes en los siguientes casos:

- a) No se apruebe su informe de gestión
 - b) Exista salvedades que afecten la solvencia o estabilidad de la institución o impliquen riesgos legales
2. El Consejo de Vigilancia notificará al Consejo de Administración la solicitud para la remoción del auditor interno y éste a su vez deberá convocar a Asamblea de Representantes en la cual se aprobará la remoción y se elegirá al nuevo auditor.
 3. El Consejo de Vigilancia deberá presentar una terna de auditores calificados por el ente de Control a la Asamblea de Representantes.
 4. El auditor interno saliente se mantendrá en funciones hasta la contratación del nuevo auditor.

ARTÍCULO 19: ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES DE LA COOPERATIVA, CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. (Complementa el Art. 17 numeral 6 del Estatuto Social)

Entre las atribuciones de la Asamblea está autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según Política General para Administración de Proveedores.

La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, así como la contratación de bienes y servicios se regulará por disposición de la Asamblea de acuerdo a la Política General para Administración de Proveedores, la misma que por disposición de la Asamblea, podrá ser aprobada por el Consejo de Administración y modificada por éste, cuantas veces considere necesario para asegurar la operatividad de la Cooperativa en todo momento.

La contratación de obligaciones financieras será aprobada por el Consejo de Administración.

El monto definido de adquisiciones, enajenaciones, gravámenes o contratación de bienes o servicios cuya aprobación en la Política General para Administración de Proveedores corresponde a la Asamblea no podrá ser modificado sino solo por ésta.

ARTÍCULO 20: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES (Complementa el Art. 17 numeral 8 del Estatuto Social)

1. Los representantes de la Asamblea decidirán sobre la distribución de excedentes en forma anual, apegados a la normativa vigente al momento de tomar su decisión.
2. El Gerente General presentará a la Asamblea de Representantes en su informe de gestión anual los resultados financieros y el valor a disposición de los socios, después de la constitución de reservas y demás erogaciones legales.
3. La distribución de excedentes podrá ser:
 - a. Para los socios en forma proporcional al valor de sus certificados de aportación, en cuyo caso se acreditará el valor que corresponda a la

- cuenta de certificados o a las cuentas de ahorros tradicional, según lo dispongan los socios,
- b. Para incrementar el fondo irrepartible de reserva.

ARTÍCULO 21: CONTROL INTERNO (Complementa la disposición PRIMERA del Estatuto Social)

El gerente general asegurará la existencia de procedimientos recurrentes de control interno que serán ejecutados por la unidad de auditoría interna relacionados al menos con la evaluación de cuentas, políticas y procedimientos que afecten:

- La liquidez
- La cartera de crédito
- Las garantías
- Las inversiones
- Los depósitos a la vista
- Los depósitos a plazo
- Las obligaciones financieras
- El cumplimiento de obligaciones tributarias
- El cumplimiento de obligaciones patronales

Será responsabilidad del jefe de la unidad de riesgos el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la revisión de la normativa emitida y su implementación de ser el caso.

Será responsabilidad del jefe de la unidad de control financiero el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Banco Central del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, la revisión de la normativa emitida y su implementación de ser el caso.

Será responsabilidad del oficial de cumplimiento el control de las obligaciones establecidas por la UAFE, la revisión de la normativa emitida y su implementación de ser el caso.

III CONTROL DEL DOCUMENTO

4.1 Control de Cambios

| VERSION | FECHA DE APROBACIÓN | FECHA VIGENCIA | DESCRIPCION DEL CAMBIO |
|---------|---------------------|----------------|--|
| 002 | 2018-01-25 | 2018-01-25 | Definición de los indicadores de gestión, favor revisar ANEXO |
| 002 | 2018-01-25 | 2018-01-25 | ARTÍCULO DOS: CONVOCATORIAS A ASAMBLEA 1. Las asambleas se convocarán al menos una vez al año según la normativa vigente. |
| 003 | 2020-02-19 | 2020-02-19 | Según Control de Cambio V3 |
| 004 | 2020-07-30 | 2020-07-30 | Según Control de Cambio V4 |
| 005 | 2020-12-14 | 2020-14-12 | Por recomendación de Auditoría Externa. Según Control de Cambio V5. Después de la Asamblea de Representantes se incluye en el artículo 2, literal 11 la profesión derecho. |
| 006 | 2022-01-03 | 2022-01-03 | Revisión global según expedición de nuevo Estatuto. |

4.2 Edición, Revisión y Aprobación del Documento

| | | | |
|---------------------------|-------------------------|------------------|-------|
| 1. | Elaborado por: | | |
| NOMBRE | CARGO | FECHA | FIRMA |
| Diana Saltos | Jefe de Riesgos | 2022-01-03 | |
| Ab. Katherine Barragán | Abogada Externa | 2022-01-03 | |
| Verónica Arroyo | Jefe de Procesos | 2022-01-03 | |
| 2. | Revisado por: | | |
| NOMBRE | CARGO | FECHA | FIRMA |
| Econ. Verónica Albarracín | Gerente General | 2022-02-21 | |
| 3. | Aprobado por: | | |
| NOMBRE | CARGO | No. Acta y FECHA | FIRMA |
| | Asamblea Representantes | de 25-03-2022 | |